

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Por Sumas de Dinero
RADIC. 76001-3103-019-2020-00172-00

SANTIAGO DE CALI, DOS (02) DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 C.G.P., el despacho aprobará la liquidación de costas.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas a la que fue condenado el demandado CONSTRUCTORA ALPES S.A.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado que, una vez ejecutoriado el presente auto, la consignación de los depósitos judiciales ordenada por cuenta del presente asunto se debe realizar directamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias a la cuenta No. 760012031801 Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: En firme la presente providencia, **DAR** cumplimiento a lo dispuesto en el numeral QUINTO del auto del 24 de noviembre de 2021 que ordenó remitir el presente proceso al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución – Reparto, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No.205 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 06 -2021

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Proceso Ejecutivo Por Sumas De Dinero
Demandante: Gabriel Gómez Gómez y Cía. en C.S.
Demandado: Constructora Alpes S.A
Rad. 76001 3103 019 2020-0017200

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db77f03267421ba47a8b43415ca46fb9e2010e9336538fbf22dafd241b0978f0**

Documento generado en 03/12/2021 04:13:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>